



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

U. 1



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "LACARTUJA CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: SRES. FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA; Y, SUSANA ALICIA RUALES GALARZA**

**CAPITAL: 3000,00 USD**

**DI 3 COPIAS**

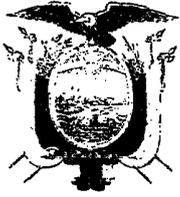
**MOL**

**ESCRITURA N°.** *Dos mil seiscientos ochenta y cinco*



En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores **FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA**, de estado civil casado, domiciliado en Quito; y, **SUSANA ALICIA RUALES GALARZA**, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** que me entregan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía "LACARTUJA CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la compañía "LACARTUJA CIA. LTDA.", las siguientes personas: Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela, de estado civil casado, domiciliado en Quito; y, Susana Alicia Ruales Galarza, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son todos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y comparecen por sus propios y personales derechos. *CLÁUSULA SEGUNDA:* Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía de responsabilidad limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su Estatuto y cláusulas que a continuación se estipulan: *CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LACARTUJA COMPAÑÍA LIMITADA". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO.-* Constitúyese la compañía limitada que se denominará LACARTUJA CIA. LTDA, la misma que se registrá por la Constitución, las Leyes ecuatorianas y de acuerdo a este Estatuto. Su objeto social será: A) Dedicarse a la operación turística a través de todos los medios y formas; podrá elaborar, organizar, operar y vender directa o indirectamente, a través de agencias de viajes mayoristas o internacionales, al turista o usuario, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio ecuatoriano, para ser vendidos en el interior del país, o fuera de él, e intermediar u operar directamente en la reservación de viajes, alojamiento, espectáculos públicos y lugares de atracción turística. B) Para el efecto, la compañía podrá realizar y representar, todo tipo de actividades turísticas destinadas a atender las necesidades de transporte, aéreo, terrestre, marítimo, fluvial; alimentación, alojamiento, comunicación y todo cuanto sea necesario para la buena atención y bienestar del turista, con equipos y bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, así como, podrá construir y administrar hostales, hoteles, paraderos y restaurantes e instalar y administrar oficinas que elaboren y controlen actividades turísticas del usuario. C) Asesorar, representar, actuar como mandataria o apoderada o agente de personas naturales o jurídicas. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá suscribir todo tipo de contratos y realizar actos relacionados con la operación, así como podrá asociarse con otra u otras compañías, como socia o accionista. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la



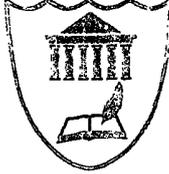
# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

03

NOTARIA 16



compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte – ochenta y tres de la Junta Monetaria.

*ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.*- El plazo de duración de la compañía es de sesenta (60) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

*ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.*- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.

*ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.*- El capital social de la compañía es el de TRES MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 3000.00) divididos en tres mil (3000) participaciones sociales, de un valor de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socia por su aporte.

*ARTICULO QUINTO: FONDO DE RESERVA.*- El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.

*ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.*- Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.

*ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO.*- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente.

*ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.*- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto.

*ARTICULO NOVENO CONVOCATORIA.*- La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente por medio de uno de los diarios de mayor

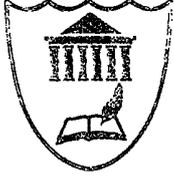
circulación en el domicilio de la compañía, sin perjuicio de lo cual, adicionalmente se podrá convocar a los socios mediante comunicación escrita entregada en el domicilio, oficina, o donde el socio indique, y podrá realizarse dicha notificación, de manera adicional, mediante facsímil o correo electrónico, con ocho por lo menos (8) días de anticipación del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. *ARTICULO DÉCIMO: QUORUM.-* Para que haya quórum en la primera convocatoria, se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. *ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INSTALACION.-* A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes. *ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-* Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

05

NOTARIA 16



anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. *ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.*- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o prorroga de su plazo social; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; y, h) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA PRESIDENCIA.*- El Presidente no requiere ser socio de la compañía, durará **cuatro (4) años** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. *ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.*- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, conjuntamente con el Secretario; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; y, e) Las demás que le otorgaren la Ley y este Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE.*- El Gerente no requiere ser socio de la compañía, durará **cuatro (4) años** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. *ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.*- Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con

todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que le otorguen la Ley y este Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-* La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente en funciones actuará como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General. *ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-* Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para este objeto, la cesión de participaciones se realizará mediante escritura pública la cual se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. El Gerente de la compañía deberá notificar este particular a la entidad controladora. *ARTICULO VIGÉSIMO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-* Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado mediante Junta General de Socios. *CLÁUSULA CUARTA:* El Capital suscrito y pagado así como el porcentaje de cada socio, en las proporciones consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre del socio/a	Capital	Capital	Porcentaje	Número de
--------------------	---------	---------	------------	-----------



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

07



	Suscrito	Pagado (100%)		Participaciones
Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela	US\$ 2970,00	US\$ 2970,00	99%	2970
Susana Alicia Ruales Galarza	US\$ 30,00	US\$ 30,00	1%	30
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 3000,00</b>	<b>US\$ 3000,00</b>	<b>100%</b>	<b>3000</b>

**CLÁUSULA QUINTA:** El socio Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, dos mil novecientas setenta y siete (2970) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una; y, la socia Susana Alicia Ruales Galarza recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir treinta (30) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una.

**CLÁUSULA SEXTA:** La parte pagada del capital social de la compañía que se ha aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, según consta en el documento que se agrega como habilitante. Se faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo y/o al Abogado Fred Larreátegui Fabara, para que de manera conjunta o separada, soliciten y obtengan la aprobación de este contrato de constitución y realicen todas las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "LACARTUJA CIA. LTDA."

OTORGADA POR: SRES. FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA; Y, SUSANA ALICIA RUALES GALARZA

íntegramente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad e cato de todo lo cual doy fe.-



SR. FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA

C.C. 170972505-3



SRTA. SUSANA ALICIA RUALES GALARZA

C.C. 1710646009



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 170972505-3  
 SARANGO PUCHAICELA FAUSTO GONZALO  
 EMPLEADO DEL SACFARIO  
 QUITO 1968  
 FECHA DE REG. CIVIL 0054 00084 M  
 LOJA  
 ORDANETA PAQUISHAPA / 1968

*Fausto Sarango*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2242  
 CASADO CARMEN YESENIA SALA MORALES  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 MIGUEL ANGEL SARANGO  
 MARCA ROSA PUCHAICELA  
 QUITO 13/10/2008  
 13/10/2015  
 REN 0808459  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

094-0133 1709725053  
 NÚMERO CEDULA  
 SARANGO PUCHAICELA FAUSTO  
 GONZALO  
 PICHINCHA CANTÓN  
 PROVINCIA QUITO  
 SANTA PRISCA PARROQUIA

*Gerardo Román Cuccúa*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



En el ciudad de Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador  
 CERTIFICADO, que esta en DEL DPOA DEL  
 CANTÓN que me fue presentado para este  
 efecto y que esto expedito lo devolvi al interesado.

20 FEB 2009

Dr. Gerardo Román Cuccúa  
 NOTARIO









REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7232792  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2009 13:55:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. LACARTUJA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2009

A PARTIR DEL 24/01/2005 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-QUI-002 DE FECHA 24/01/2005 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



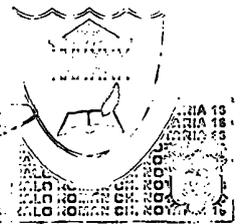
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "LACARTUJA CÍA. LTDA.". OTORGADA POR SRES. FAUSTO GONZALO ARANGO PUCHAICELA Y SUSANA ALICIA RUALES GALARZA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

76619



**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**  
**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

2009 FEB 25

# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

14

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "LACARTUJA CIA. LTDA." Otorgado por FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA Y SUSANA ALICIA RUALES GALARZA. Celebrada ante mí., con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0847., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de Quito., con fecha dos de marzo del año dos mil nueve.- Quito a, siete de marzo del año dos mil nueve.

DEPARTAMENTO DE NOTARÍA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

080836

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de marzo del 2.009, bajo el número **717** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LACARTUJA CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de febrero del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **452**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8322**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

19

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006230

Quito,

17 de marzo de 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LACARTUJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL